

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA TARJETA CIUDADANO.

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, elaboración y expedición, a instancia de parte, de la tarjeta denominada "Tarjeta Ciudadano".

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas física y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de la Tasa por expedición de la Tarjeta Ciudadano.

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.

1.- El importe estimado de esta Tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la actividad administrativa de tramitación, elaboración y expedición de la Tarjeta Ciudadano, para cuya determinación se ha tenido en cuenta los informes técnico-económicos referenciados en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuota tributaria se determina por la cantidad fija de **7 euros** por tarjeta expedida.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

En atención a la situación de desempleo de larga duración, se establecen dos **bonificaciones**: Bonificación del 50% a favor de las personas que estén empadronados en Torrevieja, al menos cinco años, y que se encuentren más de dos años en situación de desempleo; la bonificación será del 90%, concurriendo las mismas circunstancias, en el caso de situación de desempleo de más de cuatro años.

Las bonificaciones se aplicarán previa solicitud del interesado, debiendo acompañarse a la misma la acreditación de la situación de desempleo y el volante de empadronamiento.

Artículo 5º.- Gestión, Liquidación y Recaudación.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse el justificante de la misma al solicitar la expedición de la Tarjeta Ciudadano.

2.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la Tasa por expedición de la Tarjeta Ciudadano, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

3.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen."